



COMUNICADO DE PRENSA n° 35/24

Luxemburgo, 22 de febrero de 2024

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-693/22 | I. (Venta de una base de datos)

Según el Abogado General Priit Pikamäe, en determinadas condiciones, en el contexto de un procedimiento de ejecución forzosa se puede vender una base de datos personales aun cuando las personas a las que se refieren dichos datos no hayan dado su consentimiento

Así sucede si el tratamiento de datos vinculado a esa venta es necesario y proporcionado en una sociedad democrática para garantizar la ejecución de una demanda civil

Un tribunal polaco conoce de un litigio entre una sociedad y un miembro del consejo de administración de otra sociedad, especializada en la venta en línea y respecto de la cual la primera tiene un crédito. Dicho miembro puede ver comprometida su responsabilidad patrimonial en caso de que la sociedad deudora no tenga activos para satisfacer el crédito de la sociedad acreedora. No obstante, considera que no es así, pues la sociedad deudora posee, entre otras cosas, dos bases de datos de usuarios de la plataforma en línea que había creado. Estas bases de datos contienen datos personales de cientos de miles de personas, que no han dado su consentimiento al tratamiento de sus datos mediante la habilitación de acceso a terceros al margen de dicha plataforma.

Al albergar dudas acerca de si, en el contexto de un procedimiento de ejecución forzosa, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) ¹ permite a un agente judicial vender esas bases de datos sin el consentimiento de las personas a las que se refieren dichos datos, el juez polaco se ha dirigido con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones, el Abogado General Priit Pikamäe propone al Tribunal de Justicia que responda en sentido afirmativo.

En su opinión, **las operaciones efectuadas por el agente judicial para estimar el valor de las bases de datos de que se trata y venderlas en subasta pública están comprendidas en el ámbito de aplicación del RGPD**. De hecho, estos actos incluyen al menos la extracción, la consulta, la utilización y la habilitación de acceso del adquirente de los datos personales y, consecuentemente, deben considerarse «tratamiento» de esos datos en el sentido del citado Reglamento. Además, el Abogado General considera que **el agente judicial ha de ser calificado de responsable de dicho tratamiento**.

Por añadidura, el Abogado General estima que **el tratamiento en cuestión es lícito cuando sea necesario para llevar a cabo una misión comprendida en el ejercicio de poderes públicos conferidos al agente judicial**.

Por último, el Abogado General declara que la finalidad del tratamiento efectuado por el agente judicial difiere de la finalidad inicial de permitir el uso de la plataforma de venta en línea de que se trata. Para que ese tratamiento ulterior pueda ser considerado compatible con el RGPD, debe **constituir una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para garantizar alguno de los objetivos de interés general contemplados en**

dicho Reglamento. Según el Abogado General, entre esos objetivos, el relativo a la ejecución de demandas civiles puede justificar, en principio, el tratamiento de datos controvertido en este caso. También pone de relieve que el examen de la proporcionalidad, que incumbe al tribunal polaco, conlleva una ponderación entre el derecho a la propiedad de la sociedad acreedora y el derecho a la protección de datos personales de los usuarios de la plataforma de venta en línea de que se trata.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.